



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina  
General de Administración**CONTRATO N° 059-2014-MEM/OGA****DERIVADO DE LA EXONERACIÓN N° 004-2014-MEM****SERVICIO DE PUBLICIDAD EN Prensa Escrita para la "Campaña Publicitaria Modernización de Refinería de Talara y Gasoducto Sur Peruano – Ítem N° 10**

Conste por el presente documento, el contrato que celebra de una parte el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20131368829, con domicilio legal en Avenida Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representada por su Directora General de Administración, Licenciada IRENE SUAREZ QUIROZ, identificada con DNI N° 08718380, designada mediante Resolución Ministerial N° 181-2014-MEM/DM, según funciones y atribuciones asignadas mediante Resolución Ministerial N° 086-2012-MEM/DMy de otra parte la **EMPRESA EDITORA LA INDUSTRIA DE TRUJILLO S.A.**, con RUC N° 20132162230, con domicilio legal en Jirón Gamarra N° 443, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, debidamente representada por su Gerente General, la señora **GIULIANA MARÍA ORTIZ CERRO**, identificada con DNI N° 08242174, según poder inscrito en la Partida N° 11000542, del Asiento C000028 del Registro de Personas Jurídicas de La Zona Registral N° V - Sede Trujillo, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 18 de junio de 2014, el Órgano encargado de las contrataciones adjudicó la Buena Pro de la EXONERACIÓN N° 004-2014-MEM para la contratación del SERVICIO DE PUBLICIDAD EN Prensa Escrita para la Campaña Publicitaria Modernización de Refinería de Talara y Gasoducto Sur Peruano – Ítem N° 10, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto contratar el SERVICIO DE PUBLICIDAD EN Prensa Escrita para la Campaña Publicitaria Modernización de Refinería de Talara y Gasoducto Sur Peruano - Ítem N° 10, conforme a los Términos de Referencia y siguiente detalle:

N°	Diario/Revista	Medidas	N° de Avisos	Formato	Día de Distribución	Cobertura
10	La Industria de Trujillo	32.21x24.44	2	Estándar	Lunes - Viernes	La Libertad

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

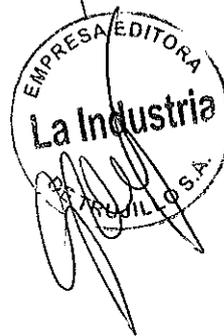
El monto total del presente contrato asciende a S/. 18,862.82 (Dieciocho Mil Ochocientos Sesenta y Dos con 82/100 Nuevos Soles), incluye IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en nuevos soles, en un único pago, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente (Recepción y conformidad de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones y Comprobante de pago), según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina  
General de Administración

**LA ENTIDAD** debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de cuatro (04) semanas comprendidas entre los meses de junio a julio del 2014, el mismo que se computa desde el día siguiente de su suscripción, de acuerdo a la pauta de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases, la propuesta técnica y económica de **EL CONTRATISTA** y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, no se constituirán garantía de fiel cumplimiento cuando el valor referencial del proceso de selección o ítem no supere el monto establecido para convocar una Adjudicación Directa Selectiva

#### **CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones del MEM.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al **CONTRATISTA** un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento. Asimismo declara que no utilizará mano de obra infantil dentro de sus actividades comerciales y/o de fabricación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de un (1) año.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina  
General de Administración

objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos, de los pagos parciales o del pago final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

#### **CLÁUSULA DUO DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina  
General de Administración

ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:** Avenida Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

**EMPRESA EDITORA LA INDUSTRIA DE TRUJILLO S.A.:** Jirón Gamarra N° 443, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

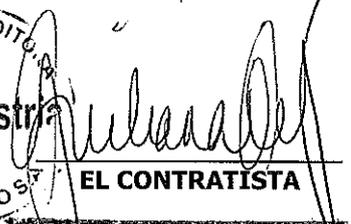
De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica de **EL CONTRATISTA** y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al 25 de junio de 2014.



  
LA ENTIDAD

IRENE SUAREZ QUIROZ  
DIRECTORA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



  
EL CONTRATISTA

JULIANA ORTIZ CERRO  
REPRESENTANTE LEGAL  
Empresa Editora La Industria de Trujillo S.A.